



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.309

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LEY N° 5.142 DEL 6 DE ENERO DE 2014 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Presidencia de la República), por la suma de G. 16.994.835 (Guaraníes dieciséis millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

Artículo 2.º- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional), por la suma de G. 16.994.835 (Guaraníes dieciséis millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

Artículo 3.º- Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Secretaría de Emergencia Nacional) serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4.º- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

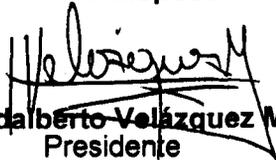
Handwritten signatures and initials, including the number 13.

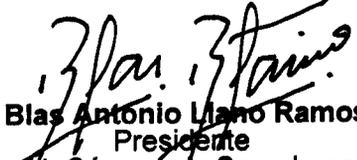
PODER LEGISLATIVO

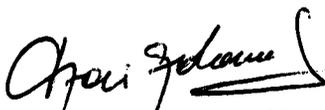
LEY N° 5.309

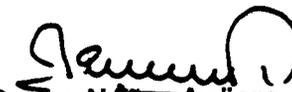
Artículo 5.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de octubre de 2014.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda


Juan Eudes Afara Maciel
Vicepresidente en ejercicio de la
Presidencia de la República del Paraguay

Ramón Ramírez Caballero
Ministro Sustituto de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.309

ANEXO

ANEXO								
Código	Descripción	Presupuesto	Modificación	Presupuesto	Variación		Saldo	
		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario	
100	12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA							
	INGRESOS CORRIENTES							
	190 OTROS RECURSOS CORRIENTES							
	191 OTROS RECURSOS							
	9 VARIOS	27.013.800.000	0	27.013.800.000	0	16.994.835	27.030.794.835	
TOTAL		27.013.800.000	0	27.013.800.000	0	16.994.835	27.030.794.835	

12-01-2-006-01-00								
Código		Descripción	Presupuesto	Modificación	Presupuesto	Variación		Saldo
OG	FF OF DPT		Inicial	(+/-)	Ajustado	Disminución	Aumento	Presupuestario
831	30 001 99	AP. ENT. CON F. SOC.	0	0	0	0	16.994.835	16.994.835
TOTAL			0	0	0	0	16.994.835	16.994.835
TOTALES			0	0	0	0	16.994.835	16.994.835

H. Grajales - 13.11.